

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) n° 1659/98 relativo a la cooperación descentralizada

(2002/C 51 E/11)

COM(2001) 576 final — 2001/0243(COD)

(Presentada por la Comisión el 23 de octubre de 2001)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 179,

Vista la propuesta de la Comisión,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1659/98 del Consejo, de 17 de julio de 1998, relativo a la cooperación descentralizada ⁽¹⁾ es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2001.
- (2) Parece conveniente prorrogar el Reglamento (CE) n° 1659/98 hasta el 31 de diciembre de 2003 y adaptar, al mismo tiempo, la dotación financiera y el período correspondiente, tal como se contempla en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1659/98.
- (3) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 1659/98.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1659/98 queda modificado del modo siguiente:

1. El apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. La financiación comunitaria de las acciones contempladas en el artículo 1 abarcará un período de cinco años (1999-2003). La dotación financiera para la aplicación del presente programa, para el período 1999-2003, será de 24 millones de euros. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose a las perspectivas financieras.»
2. El artículo 9 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Cada dos años, la Comisión, con arreglo al procedimiento contemplado en los apartados 2 y 3 del artículo 8,

adoptará orientaciones estratégicas y prioridades para la aplicación de las acciones de los años siguientes, e informará de ello al Parlamento Europeo.

2. La ayuda proporcionada de conformidad con el presente Reglamento, en la medida de lo posible, se programará en estrecha complementariedad y coherencia con la ayuda proporcionada de conformidad con otros instrumentos comunitarios de cooperación al desarrollo y en particular respecto a la estrategia de cooperación con el país o la región en cuestión.»

3. El primer y el segundo párrafo del artículo 10 se sustituirán por el texto siguiente:

«En el marco del informe anual al Consejo y al Parlamento sobre la ejecución de la política de desarrollo, la Comisión presentará un resumen de las acciones financiadas y una evaluación de la ejecución del presente Reglamento durante el ejercicio, así como de los datos sobre los agentes de la cooperación descentralizada con los cuales se celebraron los contratos.»

4. El artículo 12 se sustituirá por el texto siguiente:

«Ocho meses como mínimo antes de la expiración del presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación global de las acciones financiadas por la Comunidad en el marco del presente Reglamento en la que podrá incluir sugerencias sobre el futuro de dicho Reglamento.»

5. El segundo párrafo del artículo 13 se sustituirá por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2003.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 213 de 30.7.1998, p. 6.